



ACTA DE ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION DE OFERTA Y DECLARACION DE DESIERTO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 57-2024-MDA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS CAMIONES GRUAS PERTENECIENTES A LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE”

En el distrito de Ate, a los cinco (05) días del mes de marzo del 2025, siendo las 14:00 horas, en la oficina de Abastecimiento, se reúnen los integrantes del comité de selección designado mediante FORMATO 04 N° 080-2024-MDA/OGA, de fecha 11/11/2024, y con reconfirmación de comité de selección designado con FORMATO 04 N° 006-2025-MDA/OGA, de fecha 10 de febrero de 2025, a cargo de la preparación, conducción y realización del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°57-2024-MDA/CS-primera convocatoria, que tiene por objeto la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS CAMIONES GRUAS PERTENECIENTES A LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE”, presidido por el Ingeniero JHON GERSON NICHU ALVARADO, la asistencia de los miembros titulares: el Ingeniero CIRILO HUAMAN OROSCO e Ingeniero ROLANDO QUISPE CLEMENTE.

REGISTRO DE PARTICIPANTES

El presidente del comité de selección da inicio a la sesión indicando que dentro del plazo previsto en el calendario de las bases y registraron su participación en forma electrónica a través del SEACE, las siguientes empresas:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social
1	Proveedor con RUC	20470674564	SCA-VOL E.I.R.L.
2	Proveedor con RUC	20489539137	MICSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
3	Proveedor con RUC	20546561497	ALL JAPAN MOTORS S.A.C.
4	Proveedor con RUC	20600558871	PANEZ MOTORZONE PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PANEZ MOTORZONE PERU SCRL
5	Proveedor con RUC	20604499217	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.
6	Proveedor con RUC	20605792236	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LARA E.I.R.L.

0 registros encontrados, mostrando 0 registro(s), de

PRESENTACION DE OFERTAS

De la revisión efectuada de la plataforma web del SEACE, se evidencia UNA (1) oferta valida, las cuales serán materia de revisión a los respectivos documentos de presentación obligatoria en conformidad con las bases integradas:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro
1	20604499217	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.	17/12/2024	15:34:36

ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

A continuación, se procede con la revisión que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de estas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases integradas lo establecido en el numeral 2.2 - **CONTENIDO DE LAS OFERTAS:**



Municipalidad Distrital
de Ate

COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Descripción	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.	CUMPLE
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	CUMPLE
d)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE
e)	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	CUMPLE
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPON DE
g)	El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6 .	CUMPLE S/ 104,880.00
ESTADO		ADMITIDO

NOTA: se deja constancia que el valor ofertado supera el valor estimado en el presente procedimiento de selección, por lo que, de corresponder, se procederá de conformidad al numeral 68.3 del Artículo 68, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Comité de Selección como resultado de la revisión de las Ofertas presentadas, señala lo siguiente:

- El postor **COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.**, cumple con la presentación de documentación para la admisión de la oferta del numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, por tanto, su oferta es **ADMITIDA**.

EVALUACION DE LA OFERTA

Acto seguido se procedió a la evaluación de las ofertas **ADMITIDAS**, de conformidad con los factores de evaluación establecidos en las bases, cuyo detalle es el siguiente:

FACTORES DE EVALUACION

Procediéndose a los Factores de Evaluación **A. PRECIO**, y **B. PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO**, corroborándose en los anexos que obran en la oferta, obteniéndose el siguiente resultado:

Orden	Nombre o Razón Social del Postor	PRECIO	PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO	TOTAL
1	COMERCIAL MIGUEA E.I.R.L.	70 puntos	10 puntos	80 puntos

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN FACULTATIVA	RAFMAP E.I.R.L.
Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa. (Anexo N° 11)	Presenta
BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%)	4.00
PUNTAJE TOTAL + BONIFICACIÓN REMYPE (5%)	84 puntos
ORDEN DE PRELACION	1°







Municipalidad Distrital
de Ate

COMITÉ DE SELECCIÓN

En merito al artículo 75.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; acto seguido, se procedió a calificar al postor que obtuvo el primer, según el orden de prelación.

REQUISITOS DE CALIFICACION

B.	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	RAFMAP E.I.R.L.
B.1	<p>EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>Un Tacómetro para calibración de inyectores eléctricos y convencionales Una Compresora Un Elevador hidráulico o eléctrico Un Escáner</p>	CUMPLE
B.2	<p>INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe contar con un área mínima de 600 metros cuadrados con espacios adecuados y necesarios para los vehículos grúa debidamente techado en la zona de trabajo el postor deberá demostrar que es el propietario o presentar un contrato de sesión en uso del local el cual deberá tener licencia de funcionamiento así mismo deberá contar con una póliza de seguros a todo riesgo vigente durante la prestación del servicio.</p>	NO CUMPLE (*)
B.3	<p>CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA</p> <hr/> <p>UN (01) JEFE DE TALLER Profesional en Ingeniería Mecánica o Ingeniería Electromecánica</p> <p>UN (01) TÉCNICO Profesional Técnico en Mecánica Automotriz</p> <hr/> <p>B.3.2 CAPACITACIÓN</p> <hr/> <p>TÉCNICO 120 horas lectivas en Mecánica Automotriz 120 horas lectivas en Equipos hidráulicos o Equipos pesados o grúas</p>	CUMPLE
B.4	<p>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>JEFE DE TALLER Tres (03) años mínimo como Jefe de Taller en servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos de cualquier marca y tipo.</p> <p>TÉCNICO Dos (02) años mínimo como mecánico automotriz y/o mecánico de sistema de inyección.</p>	CUMPLE

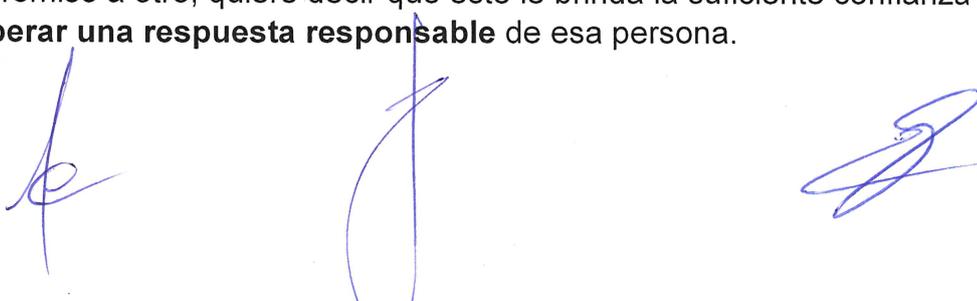
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
<p>Requisitos:</p> <p>El postor deberá acreditar un monto facturado equivalente a S/ 140,000.00 (Ciento Cuarenta Mil con 00/100 Soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda</p> <p>En el caso de postores que declaren en el anexo 1 tener condiciones de micro y pequeña empresa acreditada, se acreditará una experiencia de S/ 19,000.00 (Diecinueve Mil con 00/100 Soles) por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión de comprobante de pago según corresponda en el caso de consorcios todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos en general Servicio de mantenimiento y reparación de los siguientes sistemas: Sistema de motor Sistema de embrague Sistema de frenos Sistema de arranque Sistema de refrigeración Sistema hidráulico Sistema de alimentación de combustible Sistema de suspensión y dirección Sistema de transmisión Sistema eléctrico y electrónico de la carrocería Sistema eléctrico y electrónico del motor 	<p>CUMPLE</p>
RESULTADO DE LA CALIFICACION	NO CALIFICA

(*) El postor no cumple con acreditar el requisito de calificación de INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA según lo solicitado en las bases integradas, es decir no presenta un contrato de cesión en uso del local

Al respecto, se precisa los conceptos:

El contrato de cesión en uso es una figura contemplada en el Código Civil Peruano que regula la **transferencia temporal del uso y goce de un bien mueble o inmueble**, sin necesidad de transferir la propiedad del mismo¹. Es un **documento legal** que establece los **términos y condiciones para el uso y disfrute de un bien inmueble**. En este tipo de contrato, una parte, llamada **cedente**, transfiere temporalmente el uso de un bien a otra parte, llamada **cesionario**, a cambio de una contraprestación.

El Compromiso se refiere a una promesa que una persona hace a otra, en la que se compromete a cumplir con una responsabilidad u obligación. Cuando alguien pone en compromiso a otro, quiere decir que éste le brinda la suficiente confianza como para **esperar una respuesta responsable** de esa persona.



Al respecto, el postor presentó **compromiso** de cesión de infraestructura estratégica, donde en el mismo documento describe (...) “EL FUTURO CEDENTE”, (...) “EL FUTURO CESIONARIO”. Es decir, el postor **no cumple** con acreditar el requisito de calificación de INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA según lo solicitado en las bases integradas: **“UN CONTRATO DE CESIÓN EN USO DEL LOCAL”**

Es necesario traer a colación lo siguiente:

“(…) no es obligación del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral de la información y documentación de éstas, que permita generar convicción de lo realmente ofertado, lo contrario implicaría una contravención al principio de competencia, previsto en el literal e) del artículo 2 de la Ley, por el cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.”

Ante la información incongruente presentado por el postor, es preciso mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 de fecha 20 de junio del 2019, en parte III. 4 análisis de los Pontos controvertidos, numeral 36 establece:

Sobre el particular, cabe señalar que, en reiterados pronunciamientos emitidos por el tribunal, se ha señalado que, la normativa de contratación pública ha establecido que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el comité de selección realice la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma corroborar, si ello es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento para satisfacer las necesidades del área usuaria, situación última que no ha podido ser merituada en el presente caso, debido a la falta de precisión en la oferta del impugnante, que ha imposibilitado el Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, y que devino en la conclusión de que su oferta no cumplía con lo requerido en las bases, en el extremo referido a que debía presentar un único sistema para sus componentes.

La normativa de las contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el Postor.



Sobre ello la oferta presentada por el Postor no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del Postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información y/o modificar anexos.

En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: "que el comité de selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudiera favorecer (o perjudicar) la condición de estos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado".

Por los Fundamentos expuestos el Comité de Selección decide **DESCALIFICAR** la oferta del Postor.

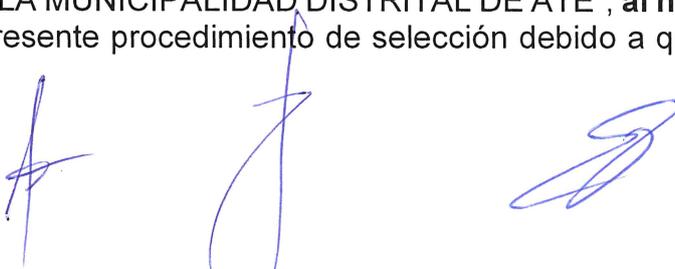
Resulta pertinente mencionar que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley en concordancia con el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección se genera cuando: i) no se recibieron ofertas; o, ii) no existió ninguna oferta válida.

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

1. **Declarar desierto** el Adjudicación Simplificada N°57-2024-MDA/CS-primer a convocatoria, que tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS CAMIONES GRUAS PERTENECIENTES A LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE", **al no existir oferta válida** para el presente procedimiento de selección debido a que la oferta fue



descalificada al **no cumplir** con acreditar el requisito de calificación de INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA según lo solicitado en las bases integradas: "**UN CONTRATO DE CESIÓN EN USO DEL LOCAL**", en cumplimiento al artículo 29 de la Ley de contrataciones del estado en concordancia con el numeral 65.1 del artículo 65 de su Reglamento.

Los miembros del comité de selección, concluyen el presente acto, siendo las 17:00 horas del día 11 de marzo del 2025, y firman los presentes:



CIRILO HUAMAN OROSCO
Miembro Titular



JHON GERSON NICHÓ ALVARADO
Presidente Titular



ROLANDO QUISPE CLEMENTE
Miembro Titular